

**Anejo B4.2 Individuo**

Rev. 20 may 24



**CRÉDITOS REEMBOLSABLES POR CONCEPTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD CON PAGA Y LICENCIA FAMILIAR PARA INDIVIDUOS QUE PRESTAN SERVICIOS POR CUENTA PROPIA**

**2024**

(Período del 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021)

Nombre del contribuyente

Ennegrezca uno:

- 1 Contribuyente
- 2 Cónyuge

Número de Seguro Social

**Crédito de Licencia por Enfermedad con Paga**

**Parte I Determinación del Número de Días que el Contribuyente No Pudo Prestar Servicios por Cuenta Propia - Licencia por Enfermedad**

1. Número de días que el contribuyente no pudo proveer servicios por cuenta propia, dado que requirió cuidados relacionados con el coronavirus (Véanse instrucciones) .....	(1)	
2. Número de días que el contribuyente no pudo proveer servicios por cuenta propia, dado que alguna persona bajo su cargo requirió cuidados relacionados con el coronavirus (No incluya días que haya entrado en la línea 1) (Véanse instrucciones) .....	(2)	
3. Máximo de días por los que se podrá reclamar el crédito: 10 .....	(3)	
4. Días de enfermedad del contribuyente a utilizarse para determinar el crédito (Anote lo menor entre la línea 1 o la línea 3) .....	(4)	
5. Días de enfermedad disponibles para determinar el crédito de licencia por enfermedad para atender situaciones de cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Línea 3 menos línea 4) .....	(5)	
6. Días de enfermedad a utilizarse para determinar el crédito - Cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Anote lo menor entre la línea 2 o la línea 5) .....	(6)	

**Parte II Determinación del Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia**

7. Ingreso neto de trabajo por cuenta propia (Véanse instrucciones) .....	(7)		00
<input type="radio"/> 2020: \$ .....			
<input type="radio"/> 2021: \$ .....			
8. Ingreso diario promedio de fuentes de trabajo por cuenta propia (Divida cantidad de la línea 7 entre 260) .....	(8)		00
9. Multiplique la cantidad de la línea 8 por 67% (.67) y anote el resultado aquí .....	(9)		00

**Parte III Determinación del Crédito de Paga por Enfermedad por Servicios por Cuenta Propia**

10. Monto del crédito diario relacionado a enfermedad del contribuyente (Anote lo menor entre \$511 o la cantidad determinada en la línea 8) .....	(10)		00
11. Monto del crédito diario relacionado al cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Anote lo menor entre \$200 o la cantidad determinada en la línea 9) .....	(11)		00
12. Crédito preliminar por días de enfermedad del contribuyente (Multiplique la línea 4 por la línea 10) .....	(12)		00
13. Crédito preliminar por días de enfermedad relacionados al cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Multiplique la línea 6 por la línea 11) (Véanse instrucciones) .....	(13)		00
14. Cantidad preliminar del crédito de licencia por enfermedad (Sume líneas 12 y 13) .....	(14)		00

**Parte IV Reducción al Crédito a Proveedores de Servicios por Paga por Enfermedad Recibida por Concepto de Salarios (Véanse instrucciones)**

15. Pagos de licencia por enfermedad efectuados por un patrono al contribuyente como resultado de emergencias relacionadas con el coronavirus:			
A) Cantidad pagada en relación a días por enfermedad del contribuyente .....	(15A)		00
B) Cantidad pagada en relación a días solicitados para atender enfermedad de personas a cargo del contribuyente .....	(15B)		00
16. Sume líneas 13 y 15B y anote el resultado aquí .....	(16)		00
17. Cantidad máxima permitida a reclamar como crédito de licencia por enfermedad para atender enfermedad de otras personas a cargo del contribuyente (Anote lo menor entre la línea 16 o \$2,000) .....	(17)		00
18. Cantidad en exceso (Línea 16 menos línea 17) .....	(18)		00
19. Sume líneas 12, 15A y 17 y anote el resultado aquí .....	(19)		00
20. Cantidad máxima permitida para reclamar como crédito por enfermedad del contribuyente (Anote lo menor entre la línea 19 o \$5,110) .....	(20)		00
21. Cantidad en exceso (Línea 19 menos línea 20) .....	(21)		00
22. Total de reducción al crédito determinado para proveedores de servicios (Sume líneas 18 y 21) .....	(22)		00
23. Cantidad de crédito reembolsable de licencia por enfermedad (Línea 14 menos línea 22). Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Anote el resultado aquí y traslade a la línea 27D del Encasillado 3, página 3 de la planilla) .....	(23)		00

**Continúa al dorso.**

Período de Conservación: Diez (10) años

Crédito por Licencia Familiar		
<b>Parte V Determinación del Número de Días que el Contribuyente No Pudo Prestar Servicios por Cuenta Propia - Emergencia Familiar</b>		
24. Número de días que el contribuyente no pudo prestar servicios por cuenta propia dado a ciertos cuidados relacionados al coronavirus que tuvo que prestar a sus hijos elegibles (Cantidad no puede exceder de 60 días) .....	(24)	
<b>Parte VI Determinación del Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia</b>		
25. Ingreso neto de trabajo por cuenta propia (Véanse instrucciones) .....	(25)	00
○ 2020: \$ _____ ○ 2021: \$ _____		
26. Ingreso diario promedio de fuentes de trabajo por cuenta propia (Divida cantidad de la línea 25 entre 260) .....	(26)	00
27. Multiplique la cantidad de la línea 26 por 67% (.67) y anote el resultado aquí .....	(27)	00
<b>Parte VII Determinación del Crédito por Paga por Licencia Familiar por Servicios por Cuenta Propia</b>		
28. Monto del crédito diario relacionado a licencia familiar por cuidado de hijos elegibles (Anote lo menor entre \$200 o la cantidad determinada en la línea 27) .....	(28)	00
29. Crédito preliminar (Multiplique la línea 24 por la línea 28) .....	(29)	00
<b>Parte VIII Reducción al Crédito a Proveedores de Servicios por Paga por Licencia Familiar Recibida por Concepto de Salarios (Véanse instrucciones)</b>		
30. Pagos por licencia familiar efectuados por un patrono al contribuyente por licencia familiar para cuidado de hijos elegibles .....	(30)	00
31. Sume líneas 29 y 30 y anote el resultado aquí .....	(31)	00
32. Cantidad máxima permitida a reclamar como crédito por licencia familiar por cuidado de hijos elegibles (Anote lo menor entre línea 31 o \$12,000) .....	(32)	00
33. Cantidad en exceso (Línea 31 menos línea 32) .....	(33)	00
34. Cantidad de crédito reembolsable por licencia familiar (Línea 29 menos línea 33). Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Anote el resultado aquí y traslade a la línea 27D del Encasillado 3, página 3 de la planilla .....	(34)	00

Período de Conservación: Diez (10) años

PARA  
PROPOSITOS  
INFORMATIVOS  
SOLAMENTE. NO  
UTILICE PARA  
RENDIR.



## ANEJO B4.2 INDIVIDUO

### CRÉDITOS REEMBOLSABLES POR CONCEPTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD CON PAGA Y LICENCIA FAMILIAR PARA INDIVIDUOS QUE PRESTAN SERVICIOS POR CUENTA PROPIA

(Período del 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021)

Rev. 02.25

#### INSTRUCCIONES

La Ley Federal P.L. 116-127 de 18 de marzo de 2020 conocida como el "Family First Coronavirus Response Act", según enmendada por el COVID-Related Tax Relief Act of 2020 del Consolidated Appropriations Act, 2021 ("FFCRA") concedieron un crédito contributivo reembolsable por concepto de licencia por enfermedad y licencia familiar a aquellos individuos que trabajaban por cuenta propia y se vieron impedidos de trabajar por haber sido afectados por ciertas circunstancias relacionadas al COVID-19 durante el período de 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo del 2021 ("Crédito"). Posteriormente, las Secciones 9642 y 9643 de la Ley Federal P.L. 117-2 conocida como el "American Rescue Plan Act of 2021" ("ARPA") establecieron una extensión adicional al Crédito para el período de 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021 ("Crédito Adicional").

Conforme a lo dispuesto en las Secciones 7002 y 7004 del FFCRA, el Crédito era aplicable a individuos que fuesen residentes de Puerto Rico, sujeto a que el Departamento de Hacienda ("Departamento") y el Departamento del Tesoro Federal suscribiesen un plan mediante el cual se establecieran los requisitos de elegibilidad y los parámetros para la distribución del Crédito a los individuos en Puerto Rico. Dicho plan, denominado el *Plan de Distribución de la Ley Familias Primero en Respuesta al Coronavirus* fue aprobado el 13 de septiembre de 2021 ("Plan"). A tales efectos, el 13 de febrero de 2022 el Departamento emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 22-05 para notificar los requisitos de elegibilidad y el procedimiento a seguir para solicitar el Crédito.

Además, en dicha carta circular se estableció que el Plan solo proveía para el Crédito y que para el Crédito Adicional se debía suscribir un nuevo plan. A estos fines, el 16 de febrero de 2024, el Departamento y el Departamento del Tesoro Federal suscribieron dicho nuevo plan, denominado el *Crédito por Licencia de Enfermedad y Licencia Familiar para abril 2021 a septiembre 2021 de la Ley ARPA* ("Plan del Crédito Adicional"), que permite la otorgación del Crédito Adicional a individuos que lo soliciten y que cumplan con **todos** los requisitos de elegibilidad. De acuerdo a lo anterior, el Departamento emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-02 con el propósito de establecer: (i) los requisitos de elegibilidad y limitaciones aplicables a los individuos elegibles que reclamen el Crédito Adicional; (ii) el monto del beneficio máximo disponible para cada individuo elegible; y (iii) el procedimiento a seguir para reclamar y determinar el Crédito Adicional.

El Plan del Crédito Adicional provee para que aquellos Individuos Elegibles que interesen reclamar el Crédito de Licencia por Enfermedad, el Crédito por Licencia Familiar o ambos, puedan hacerlo para el período de elegibilidad, el cual comprende del 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021 ("Período Elegible"). Para ello, el contribuyente deberá utilizar el **Anejo B4.2 Individuo - Créditos Reembolsables por Concepto de Licencia por Enfermedad con Paga y Licencia Familiar para Individuos que Prestan Servicios por Cuenta Propia ("Anejo B4.2 Individuo")** al completar y radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos ("Planilla") del año contributivo 2024 si el Crédito Adicional que solicita corresponde a alguno de los días del Período Elegible dentro del año 2021.

Estos créditos equivalen a la cantidad de Licencia por Enfermedad o Licencia Familiar calificada pagada que un empleado tendría derecho a recibir conforme al *Emergency Paid Sick Leave Act* ("Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad") o el *Emergency Family and Medical Leave Expansion Act* ("Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica"), ambas disposiciones separadas del FFCRA, que aplicarían si el contribuyente fuera empleado de un patrono y no un trabajador por cuenta propia.

#### • Individuos elegibles para reclamar el Crédito Adicional:

El Crédito Adicional solo aplicará a personas naturales. Por tanto, el mismo no es aplicable a sucesiones, fideicomisos, sociedades, corporaciones de

individuos ni cualquier otra entidad jurídica. Para tener derecho a reclamar el Crédito Adicional, el individuo debe cumplir con todos los siguientes requisitos ("Individuo Elegible"):

1. Ser residente bona fide de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama el Crédito.
2. Llevarse a cabo regularmente una industria o negocio por cuenta propia en Puerto Rico durante el año contributivo 2021 y haya informado dicha industria o negocio en al menos uno de los siguientes anejos de industria o negocio que forman parte de su Planilla del año contributivo 2021:
  - Anejo J Individuo - Ingreso de Manufactura
  - Anejo K Individuo - Ingreso de Venta de Bienes
  - Anejo L Individuo - Ingreso de Agricultura
  - Anejo M Individuo - Ingreso de Servicios Prestados

Los ingresos por concepto de rentas (Anejo N Individuo - Ingreso de Alquiler) no serán considerados como una industria o negocio para propósitos de la concesión del Crédito Adicional, a menos que el individuo sea considerado un profesional dedicado principalmente a la actividad de bienes raíces (*Real Estate Dealer*). El Departamento reconocerá que un individuo es un profesional dedicado a la actividad de bienes raíces si cumple con los siguientes requisitos:

- (i) Está debidamente registrado como un comerciante y cuenta con un Certificado de Registro de Comerciante vigente cuya actividad comercial está cubierta bajo alguno de los siguientes **Códigos NAICS: 53111** - Arrendador de Edificios Residenciales y Viviendas; **53112** - Arrendadores de Edificios No Residenciales (excepto Mini Almacenes); **53119** - Arrendadores de Otras Propiedades de Bienes Raíces; o **53121** - Agentes y Corredores de Bienes Raíces; y
- (ii) El Individuo completa e incluye como parte de su Planilla del año contributivo 2021, un Anejo N Individuo y en la Parte I de dicho anejo se indica que es su industria o negocio principal.

Esto significa que aquellos individuos que tengan actividades incidentales de renta no se considerarán como que están dedicados a una industria o negocio por cuenta propia, por el mero hecho de radicar un Anejo N Individuo con su Planilla.

3. Hubiese sido elegible para recibir paga por licencia de enfermedad bajo la Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad o licencia familiar bajo la Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica, según aplique, de la misma forma si dicho individuo hubiese sido empleado de algún patrono (que no fuese él mismo), según se definen dichos términos en el ARPA.
4. No le fue posible trabajar, incluyendo hacer teletrabajo o trabajo remoto, porque se dio alguna de las siguientes situaciones:
  - a. **Condición que Requirió su Autocuidado** - Se considerará que existe esta condición si el Individuo Elegible:
    - (i) Estuvo sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal, territorial o local relacionada al COVID-19, incluida la orden de quedarse en casa relacionada con el COVID-19;
    - (ii) Fue instruido por un proveedor de salud a que se pusiera en cuarentena por motivo del COVID-19; o

(iii) Estuvo experimentando síntomas de COVID-19 y solicitó diagnóstico médico, estuvo esperando los resultados de una prueba diagnóstica o estuvo esperando un diagnóstico médico; y

- a. Estuvo expuesto al COVID-19;
  - b. No pudo proveer sus servicios en espera del resultado de pruebas o diagnósticos;
  - c. Estaba en proceso de obtener inmunización relacionada al COVID-19; o
  - d. Estaba recuperándose de cualquier lesión, incapacidad, enfermedad o condición relacionada a dicho proceso de inmunización.
- b. **Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible** - Se considerará que existe esta condición si el Individuo Elegible:
- (i) Estuvo cuidando a una persona que se encontraba sujeta a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal, territorial o local, incluyendo una orden de quedarse en casa, relacionada al COVID-19;
  - (ii) Estuvo cuidando a una persona que fue instruida por un proveedor de salud a que se pusiera en cuarentena por motivo del COVID-19;
  - (iii) Estuvo cuidando a un Hijo Elegible, según dicho término se define más adelante, si la escuela o el lugar de cuidado de este estuvo cerrado, o el proveedor del servicio de cuidado no estuvo disponible debido a precauciones del COVID-19; o
  - (iv) Estuvo acompañando a una persona a obtener inmunización relacionada al COVID-19, o tuvo bajo su cuidado a una persona que se encontraba recuperándose de una lesión, incapacidad, enfermedad o condición relacionada con dicha inmunización.

Para estos propósitos, se considerará que una "persona" es un familiar inmediato del Individuo Elegible o una persona que vive regularmente en la misma residencia de este, y para la que exista una expectativa de cuidado en una situación de emergencia.

• **Definiciones:**

**Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia:**

Es el ingreso bruto derivado por un individuo de cualquier industria o negocio en Puerto Rico, menos las deducciones permitidas que son atribuibles a dicha industria o negocio, incluyendo la porción del ingreso neto atribuible a los servicios prestados por los socios o accionistas de una entidad conducto, según se dispone en la Sección 1402(a) del Código de Rentas Internas Federal ("Código Federal"). Para estos propósitos, no se considerarán las actividades de renta como ingreso de trabajo por cuenta propia a menos que dichos servicios sean provistos por un profesional dedicado principalmente a la actividad de bienes raíces (*Real Estate Dealer*). Para más información, refiérase al punto 2 sobre Individuos elegibles para reclamar el Crédito Adicional.

Tomando en cuenta que la determinación del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia se hace bajo las disposiciones de la Sección 1402 del Código Federal, el Individuo Elegible debe determinar el ingreso neto aplicable, el cual pudo haber sido distinto a la cantidad determinada en el anejo de industria o negocio que acompaña con su Planilla del año contributivo 2021 (Anejo J, K, L o M Individuo, según aplique). Esto significa que, para propósitos del Crédito Adicional, el Individuo Elegible debe eliminar aquellas deducciones que fueron reclamadas en el anejo y que no son consideradas como deducibles para propósitos federales, tales como: (i) la contribución federal sobre trabajo por

cuenta propia; (ii) la porción de la deducción por las aportaciones a planes de pensiones cualificados atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia; y (iii) la porción de la deducción por plan médico o accidentes atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia.

**Ingreso diario promedio por concepto de trabajo por cuenta propia:**

Significa la cantidad que resulte al tomar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado por el Individuo Elegible para el año contributivo 2021 o el año contributivo anterior (esto es, 2020), a opción del contribuyente, y dividirlo entre 260.

**Planilla de contribución sobre ingresos de Individuos:**

Es el Formulario 482, "Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos" publicado por el Departamento para cada año contributivo.

**Hijos elegibles:**

Un hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo legalmente adoptado, hija legalmente adoptada, hijo de crianza o hija de crianza que, al cierre del año contributivo 2021, no hubiese cumplido los 18 años. También se considerará como Hijo Elegible aquel hijo o hija del contribuyente que tuviese 18 años o más pero que fuese incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitado.

Es importante señalar que para propósitos del Crédito Adicional, los términos hijo de crianza e hija de crianza (*foster child* en inglés) se refieren únicamente a aquellos individuos que hayan sido colocados bajo el cuidado del contribuyente por una agencia gubernamental competente o mediante una sentencia u orden del tribunal de justicia. Se considerará que una agencia gubernamental competente es una que haya sido creada y opere bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos y sus estados, territorios o posesiones. Por tanto, para ser considerado un hijo o hija de crianza, tiene que haber una orden de la agencia gubernamental competente o del tribunal que ordene al dependiente elegible a recibir los cuidados requeridos en la residencia del contribuyente.

**CRÉDITO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD CON PAGA**

**PARTE I - DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS QUE EL CONTRIBUYENTE NO PUDO PRESTAR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA - LICENCIA POR ENFERMEDAD**

Al determinar este Crédito Adicional, el contribuyente podrá reclamar hasta un máximo de 10 días de trabajo que hayan sido utilizados para atender una Condición que Requirió su Autocuidado o una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible por situaciones relacionadas al COVID-19. Esto significa que, durante el Período Elegible que comprende del 1 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, el total de días que el contribuyente podrá considerar para determinar el Crédito no puede exceder de 10 días.

Cabe señalar que, si un mismo día pudiese considerarse tanto para atender una Condición que Requirió su Autocuidado como para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, se considerará que dicho día fue utilizado para atender una Condición de Requirió el Autocuidado del Individuo Elegible. Por tanto, dicho día no podrá ser utilizado para computar el Crédito Adicional por días utilizados para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, aun cuando se haya prestado algún cuidado a las mismas.

**Línea 1** - Anote el número de días durante el período del **1 de abril al 30 de septiembre de 2021**, que el Individuo Elegible no pudo realizar sus actividades de industria o negocio como persona que trabaja por cuenta propia como resultado de una o más de las siguientes situaciones:

- estuvo sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal, territorial o local relacionada con el COVID-19, incluida la orden de quedarse en casa relacionada con el COVID-19;

- fue instruido por un proveedor de servicios de salud a ponerse en cuarentena por motivo del COVID-19; o
- experimentó síntomas de COVID-19 y solicitó diagnóstico médico, estuvo esperando los resultados de una prueba diagnóstica o estuvo esperando un diagnóstico médico; y
- ↪ estuvo expuesto al COVID-19;
- ↪ no pudo proveer sus servicios en espera del resultado de pruebas o diagnósticos;
- ↪ estuvo en proceso de obtener inmunización relacionada al COVID-19; o
- ↪ estuvo recuperándose de cualquier lesión, incapacidad, enfermedad o condición relacionada a dicho proceso de inmunización.

El contribuyente vendrá obligado a incluir como parte del anejo un detalle indicando el día y mes que se está considerando para el cómputo del crédito. Si hay algún día que cumpla con los requisitos para ser considerado tanto para el crédito de licencia por enfermedad con paga o el crédito por licencia familiar, se contará el día solamente en una de las categorías. No se podrá incluir el mismo día para el cómputo de ambos créditos.

**Línea 2** - Anote el número de días durante el período del **1 de abril al 30 de septiembre de 2021**, que el Individuo Elegible no pudo realizar sus actividades de industria o negocio como persona que trabaja por cuenta propia como resultado de haber estado a cargo de alguna persona que se encontraba bajo una o más de las siguientes situaciones:

- estuvo sujeta a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal, territorial o local relacionada con el COVID-19, incluida la orden de quedarse en casa relacionada con el COVID-19;
- fue instruido por un proveedor de servicios de salud a ponerse en cuarentena por motivo del COVID-19;
- con respecto a un Hijo Elegible, si la escuela o el lugar de cuidado de este estuvo cerrado, o el proveedor del servicio de cuidado no estuvo disponible debido a precauciones del COVID-19, o
- fue acompañada por el Individuo Elegible a obtener inmunización relacionada al COVID-19; o se encontraba recuperándose de una lesión, incapacidad, enfermedad o condición relacionada con dicha inmunización.

**Línea 3** - Anote 10 en esta línea.

## PARTE II - DETERMINACIÓN DEL INGRESO DIARIO PROMEDIO POR CONCEPTO DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Como regla general, para determinar el ingreso neto diario promedio, el contribuyente deberá dividir entre 260 la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado para el año contributivo corriente o el año contributivo anterior del Período Elegible para el cual solicita el Crédito Adicional, según sea su opción. El Período Elegible es del 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

Por tanto, el Individuo Elegible tendrá la opción de utilizar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia determinado en los anejos de industria o negocio (Anejos J, K, L o M Individuo) que forman parte de la Planilla del año contributivo 2020 en lugar del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia del año contributivo 2021 para calcular el Crédito Adicional, en aquellos casos que el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia del año 2020 sea mayor que el determinado para el año 2021.

**Línea 7** - Anote en los espacios provistos el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia para los años contributivos 2020 y 2021, según determinado

en el anejo correspondiente a su industria o negocio. Seleccione entre ellos el ingreso que utilizará como base para el cómputo del Crédito Adicional, ennegreciendo el óvalo correspondiente. Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para determinar la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia bajo las disposiciones de la Sección 1402 del Código Federal. Siga las indicaciones en la hoja de trabajo y luego anote el resultado de la línea 3 en la línea 7, Parte II de este Anejo.

Descripción	Cantidad
1. Ingreso neto del año corriente o anterior, según aplique (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte IV, línea 1) .....	\$ 00
<b>2. Más: Gastos no admisibles bajo el Código Federal</b>	
a) Contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 27) .....	00
b) Aportación a planes de pensiones cualificados - Porción atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 28) .....	00
c) Porción de la deducción por plan médico o accidentes atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 24) .....	00
<b>3. Ingreso neto del trabajo por cuenta propia</b> (Sume líneas 1 y 2(a) a la 2(c) y traslade a la línea 7, Parte II del Anejo B4.2 Individuo) .....	\$ 00

## PARTE III- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO DE PAGA POR ENFERMEDAD POR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA

En esta parte el contribuyente determinará la cantidad preliminar máxima que podría recibir del crédito de Licencia por Enfermedad a base del ingreso diario promedio determinado en la Parte II de este Anejo o \$511, lo que sea menor, y del número de días que no pudo realizar labores en su industria o negocio por cuenta propia **debido a una Condición que Requirió su Autocuidado**; o a base del 67% del ingreso diario promedio determinado en la Parte II de este Anejo o \$200, lo que sea menor, y del número de días que no pudo realizar labores en su industria o negocio por cuenta propia **debido a una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible**.

**Línea 10** - Anote lo menor entre la cantidad determinada en la línea 8, Parte II de este Anejo o \$511. La cantidad en esta línea no puede exceder de \$511.

**Línea 11** - Anote lo menor entre la cantidad determinada en la línea 9, Parte II de este Anejo o \$200. La cantidad en esta línea no puede exceder de \$200.

**Línea 13** - Al determinar el crédito preliminar, si un mismo día se pudiera considerar tanto para atender una Condición que Requirió su Autocuidado como para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, se considerará que dicho día fue utilizado para atender una Condición que Requirió el Autocuidado del Individuo Elegible. Por tanto, dicho día no podrá ser utilizado para computar el Crédito por días utilizados para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, aun cuando se haya prestado algún cuidado a las mismas.

**PARTE IV - REDUCCIÓN AL CRÉDITO A PROVEEDORES DE SERVICIOS POR PAGA POR ENFERMEDAD RECIBIDA POR CONCEPTO DE SALARIOS**

Si para el Período Elegible, un Individuo Elegible que trabaja por cuenta propia también recibió de un patrono el pago de salarios por concepto de Licencia por Enfermedad, la cantidad máxima equivalente al Crédito por concepto de Licencia por Enfermedad previamente determinada en la Parte III de este Anejo se reducirá, pero no a menos de cero, por ciertas limitaciones.

Un Individuo Elegible que recibió pagos por salarios adicionales a sus ingresos de trabajo por cuenta propia, y durante el año contributivo 2021 recibió pagos por concepto de Licencia por Enfermedad cualificada por parte de su patrono relacionados a la emergencia del COVID-19, deberá considerar los mismos para propósitos de determinar en este Anejo el máximo del crédito de Licencia por Enfermedad a reclamar en la Planilla.

El Individuo Elegible determinará separadamente el máximo del crédito de Licencia por Enfermedad relacionado a los días que él o ella requirió cuidados relacionados con el COVID-19 y la porción relacionada a los días utilizados para proveer cuidados a alguna otra persona a su cargo.

**Línea 15A** - Anote la porción de los salarios que corresponde a una Licencia por Enfermedad pagada por su patrono durante el año contributivo 2021 y que forma parte de los salarios reportados en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) emitido para ese año. En el caso que el patrono no haya pagado este beneficio, anote cero en esta línea.

**Línea 15B** - Anote la porción de los salarios que corresponde a una Licencia por Enfermedad pagada por su patrono durante el año contributivo 2021 para atender la enfermedad de personas a cargo del contribuyente y que forma parte de los salarios reportados en el Formulario 499R-2/W-2PR emitido para ese año. En el caso que el patrono no haya pagado este beneficio, anote cero en esta línea.

**Línea 17**- Compare la cantidad determinada en la línea 16 con la cantidad máxima que provee la ley para propósitos del crédito de Licencia por Enfermedad. La cantidad total a anotarse en esta línea no debe exceder de \$2,000.

**Línea 20** - Compare la cantidad determinada en la línea 19 con la cantidad máxima que provee la ley para propósitos del crédito de Licencia por Enfermedad. La cantidad total a anotarse en esta línea no debe exceder de \$5,110.

**Línea 23** - Anote en esta línea la cantidad que resulte al restar la línea 22 de la línea 14. Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Si el resultado es mayor de cero, transfiera esta cantidad a la línea 27D del Encasillado 3, página 3 de la planilla.

**CRÉDITO POR LICENCIA FAMILIAR**

**PARTE V - DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS QUE EL CONTRIBUYENTE NO PUDO PRESTAR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA - EMERGENCIA FAMILIAR**

**Línea 24** - Anote el número de días, entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, en los que el Individuo Elegible no pudo realizar sus actividades de industria o negocio como persona que trabaja por cuenta propia debido a que cuidó a un Hijo Elegible, cuya escuela o lugar de cuidados estuvo cerrado o los cuidados infantiles no estuvieron disponibles por razones relacionadas al COVID-19. La cantidad de días que anote en esta línea no puede exceder de 60 días.

El contribuyente vendrá obligado a incluir como parte de este Anejo un detalle indicando el día y mes que se está considerando para el cómputo del Crédito Adicional. Si hay algún día que cumpla con los requisitos para ser considerado tanto para el crédito de Licencia por Enfermedad como para el crédito por

Licencia Familiar, se contará el día solamente en una de las categorías. No se podrá incluir el mismo día para el cómputo de ambos créditos.

**PARTE VI - DETERMINACIÓN DEL INGRESO DIARIO PROMEDIO POR CONCEPTO DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

Como regla general, para determinar el ingreso neto diario promedio, el contribuyente deberá dividir entre 260 la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado para el año contributivo corriente o el año contributivo anterior del Período Elegible para el cual solicita el Crédito Adicional, según sea su opción. El Período Elegible es del 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

Por tanto, el Individuo Elegible tendrá la opción de utilizar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia determinado en los anejos de industria o negocio (Anejos J, K, L o M Individuo) que forman parte de la Planilla del año contributivo 2020 en lugar del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia del año contributivo 2021 para calcular el Crédito Adicional, en aquellos casos que el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia del año 2020 sea mayor que el determinado para el año 2021.

**Línea 25** - Anote en los espacios provistos el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia para los años contributivos 2020 y 2021, según determinado en el anejo correspondiente a su industria o negocio. Seleccione entre ellos el ingreso que utilizará como base para el cómputo del Crédito Adicional, ennegreciendo el óvalo correspondiente. Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para determinar la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia bajo las disposiciones de la Sección 1402 del Código Federal. Siga las indicaciones en la hoja de trabajo y luego anote el resultado de la línea 3 en la línea 25, Parte VI de este Anejo.

Descripción	Cantidad
1. Ingreso neto del año corriente o anterior, según aplique (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte IV, línea 1) .....	\$ 00
<b>2. Más: Gastos no admisibles bajo el Código Federal</b>	
a) Contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 27) .....	00
b) Aportación a planes de pensiones cualificados - Porción atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 28) .....	00
c) Porción de la deducción por plan médico o accidentes atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 24) .....	00
<b>3. Ingreso neto del trabajo por cuenta propia</b> (Sume líneas 1 y 2(a) a la 2(c) y traslade a la línea 25, Parte VI del Anejo B4.2 Individuo) .....	\$ 00

**PARTE VII - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO POR PAGA POR LICENCIA FAMILIAR POR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA**

**Línea 28** - El contribuyente determinará el crédito preliminar de Licencia Familiar utilizando como base el ingreso diario promedio determinado en la Parte VI de este Anejo. La cantidad final a anotarse en esta línea no puede exceder de \$200.

**PARTE VIII - REDUCCIÓN AL CRÉDITO A PROVEEDORES DE SERVICIOS POR PAGA POR LICENCIA FAMILIAR RECIBIDA POR CONCEPTO DE SALARIOS**

Si el Individuo Elegible recibió pagos por salarios adicionales a sus ingresos por trabajo por cuenta propia, y durante el año contributivo 2021 recibió pagos por concepto de Licencia Familiar por parte de su patrono relacionados a la emergencia del COVID-19, deberá considerar los mismos para propósitos de determinar en este Anejo el máximo del crédito por Licencia Familiar correspondiente a dicho período.

**Línea 30** - Anote la cantidad de los salarios por concepto de Licencia Familiar para el cuidado de Hijos Elegibles que fueron pagados por su patrono durante el año 2021 y que forman parte de los ingresos por salario reportados en el Formulario 499R-2/W-2PR emitido para ese año.

**Línea 31** - Anote en esta línea el resultado de la suma del crédito preliminar por días de enfermedad relacionados al cuidado de Hijos Elegibles (Línea 29, Parte VII) y la cantidad pagada por un patrono como salarios por Licencia Familiar por cuidado de Hijos Elegibles (Línea 30, Parte VIII).

**Línea 32** - Compare la cantidad determinada en la línea 31 con la cantidad máxima que provee la ley para propósitos del crédito por Licencia Familiar. La cantidad total a anotarse en esta línea no debe exceder de \$12,000.

**Línea 34** - Anote en esta línea la cantidad que resulte al restar la línea 33 de la línea 29. Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Si el resultado es mayor de cero, transfiera esta cantidad a la línea 27D del Encasillado 3, página 3 de la planilla.